

503

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.503.340/6, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 854/93, promovido por «Selecciones Americanas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 854/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Selecciones Americanas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «Selecciones Americanas, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recogidas en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

504

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 108/93, promovido por «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 108/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1990 y 30 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de «Compañía Canariense de Tabacos, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de julio de 1992, estimatoria del recurso de reposición formulado contra la anterior resolución del propio Registro, de fecha 20 de noviembre de 1990, y, en consecuencia, declaramos improcedente la inscripción de la marca número 1.267.729 «Don Julio», solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

505

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1993, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 318/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate,

Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de abril de 1991 y 15 de septiembre de 1992, esta última desestimatoria del recurso de reposición, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.326.313, «JSP», solicitada por dicha recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

BANCO DE ESPAÑA

506

RESOLUCION de 5 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 8 al 14 de enero de 1996, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 119,10 | 122,75 |
| Billete pequeño (2) | 117,89 | 122,75 |
| 1 marco alemán | 82,58 | 85,11 |
| 1 franco francés | 24,12 | 24,86 |
| 1 libra esterlina | 184,57 | 190,22 |
| 100 liras italianas | 7,54 | 7,77 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 401,86 | 414,16 |
| 1 florín holandés | 73,75 | 76,01 |
| 1 corona danesa | 21,35 | 22,00 |
| 1 libra irlandesa | 190,44 | 196,27 |
| 100 escudos portugueses | 79,39 | 81,82 |
| 100 dracmas griegas | 50,31 | 51,85 |
| 1 dólar canadiense | 87,64 | 90,32 |
| 1 franco suizo | 102,41 | 105,54 |
| 100 yenes japoneses | 113,48 | 116,96 |
| 1 corona sueca | 18,03 | 18,59 |
| 1 corona noruega | 18,74 | 19,31 |
| 1 marco finlandés | 27,37 | 28,21 |
| 1 chelín austríaco | 11,74 | 12,10 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,93 | 14,35 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 5 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.